



Banco Central de la República Argentina
2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-00154664- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2024-00154664- -GDEBCRA-GSENF#BCRA por el que se instruyó el Sumario Financiero 1634 seguido a Stema Cambios SA –Casa de Cambio–, Carolina Luján Medina, Lola Berrocal y Roberto Daniel Ranzetta, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme la Ley 27.444, art. 131) – complementarias y modificatorias– y 41 de la Ley de Entidades Financieras –con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente–, según lo dispuesto por la Resolución 289/24 de SEFYC (RESOL-2024-289-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA) del 04/11/24.

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución 23/26 (RESOL-2026-23-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA) por la que concluye el sumario; y en el inciso a) del punto 4 dispone solicitar al Directorio del Banco Central de la República Argentina (BCRA) –con el alcance del inciso 6) del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras– la revocación de la autorización para funcionar como entidad cambiaria de Stema Cambios SA, por los fundamentos desarrollados en ese documento.

Que el Directorio del BCRA comparte y hace suyo el contenido y las conclusiones volcadas en la Resolución 23/26 de SEFYC.

Que, si bien el artículo 47 de la Carta Orgánica (CO) establece como facultad propia del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias la de aplicar las sanciones que contempla el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, hace excepción de las expresamente adjudicadas por la CO al Directorio y, justamente el inciso h) del artículo 14 del texto legislativo citado, atribuye al Directorio la facultad de revocar la respectiva autorización a las entidades financieras y cambiarias, siendo ello sostenido en el Decreto 13/95 cuya vigencia fue restablecida por el artículo 17 de la Ley 25.780.

Que, por estar involucrada Stema Cambios SA en actuaciones administrativas que tramitan en esta Institución, corresponde formular oposición a la devolución de la garantía de funcionamiento constituida por esta entidad, conforme a lo previsto en el punto 5.3. del texto ordenado sobre Operaciones de Cambio.

Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal y la Subgerencia General de Cumplimiento y Control han tomado la intervención que les compete.

Que, el Directorio del BCRA resulta competente para decidir conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 14 de la CO.

Por lo expuesto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESUELVE:

- 1 - Revocar la autorización para funcionar de Stema Cambios SA –Casa de Cambio– (CUIT 30-71642458-4) en los términos del inciso 6) del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras a solicitud del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.
- 2 - Formular oposición a la devolución de la garantía de funcionamiento constituida por Stema Cambios SA, conforme a lo previsto en el punto 5.3. del texto ordenado sobre Operadores de Cambio, con motivo de las actuaciones administrativas que tramitan en este Banco Central y sin perjuicio de la prosecución de estas.
- 3 - Hacer saber a Stema Cambios SA que, debido a la revocación de la autorización para funcionar como operador de cambio, deberá abstenerse de ejercer la actividad cambiaria y, si eventualmente la persona jurídica decidiera desarrollar otras actividades, deberá modificar su objeto social ante el organismo de contralor societario pertinente y eliminar de este la realización de operaciones cambiarias, lo que deberá ser acreditado ante el Banco Central de la República Argentina dentro de los 90 (noventa) días de notificada esta resolución. En caso contrario, deberá acreditar el inicio del trámite de inscripción de la disolución de la sociedad ante el mencionado organismo, remitiendo ante esta Institución la correspondiente constancia de inscripción, dentro del plazo antes mencionado.
- 4 - Hacer saber que la sanción impuesta únicamente podrá ser apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal con efecto devolutivo, dentro de los 30 (treinta) días hábiles de notificados, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo en cuanto al plazo para su interposición.
- 5 - Notifíquese.

Certifico que esta resolución fue sancionada por el Directorio del Banco Central de la República Argentina el 12/02/26.